

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN por la que se determinan los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales de transporte ferroviario durante la huelga convocada en la empresa OUIGO ESPAÑA, S.A.U. por el Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (S.E.M.A.F.) y que afecta a todo el personal de conducción para los días 30 de octubre y 2 de noviembre y los días 6 y 9 de noviembre y 4 y 8 de diciembre de 2026.

Se ha recibido en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la convocatoria de huelga realizada por el Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (S.E.M.A.F) dirigida a todo el personal de conducción de la empresa OUIGO ESPAÑA, S.A.U. durante los siguientes paros parciales en los siguientes días:

- Viernes 30 de octubre de 2026 de 00:00 a 23:59 horas.
- Lunes 2 de noviembre de 2026 de 00:00 a 23:59 horas
- Viernes 6 de noviembre de 2026 de 06:00 a 12:00 y de 18:00 a 23:59 horas.
- Lunes 9 de noviembre de 2026 de 06:00 a 12:00 y de 18:00 a 23:59 horas.
- Viernes 4 de diciembre de 2026 de 06:00 a 12:00 y de 18:00 a 23:59 horas.
- Martes 8 de diciembre de 2026 de 06:00 a 12:00 y de 18:00 a 23:59 horas.

Habiendo resultado infructuosas las negociaciones y propuestas realizadas para alcanzar un acuerdo entre las partes, la Directora General de OUIGO ESPAÑA, S.A.U. ha solicitado y propuesto al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, con fecha 20 de octubre de 2026, la determinación de los servicios mínimos a implantar en los días convocados a huelga.

La convocatoria de huelga va dirigida a todo el personal de conducción de OUIGO ESPAÑA, S.A.U. durante dos días completos, 30 de octubre y 2 de noviembre, y durante paros parciales los días 6 y 9 de noviembre y 4 y 8 de diciembre, días de gran movimiento al coincidir la movilidad propia de días laborables con los puentes de Todos los Santos, La Almodena y La Constitución, durante los que se origina, habitualmente, un importante incremento en los desplazamientos de la mayoría de los ciudadanos, afectando fundamentalmente y de manera especial a las personas que no dispongan de vehículo propio o de otros medios de transporte, así como a las personas mayores y a las personas con movilidad reducida.

Por ello y teniendo presente la necesidad de establecer un mínimo de servicio ferroviario que permita a los ciudadanos sus desplazamientos más urgentes compaginándolo con el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores, se establecen los Servicios Mínimos indicados en esta Resolución.

Al tratarse el transporte ferroviario desarrollado en la Red Ferroviaria de Interés General de un servicio de interés general y esencial para la comunidad de acuerdo a los artículos 4.1 y 47.2 de la *Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario*, y dado que la huelga convocada afecta a la prestación de servicios públicos, es de aplicación lo dispuesto en el





párrafo segundo del artículo 10 del *Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo*, que dispone que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

De acuerdo con el artículo 7.2 del *Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales*, así como el artículo 2.3.y) del *Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible*, y se modifica el *Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias, corresponde a la actual Secretaria de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO AFECTADOS POR LA HUELGA

El sector del transporte ferroviario, y en particular, el segmento de servicios comerciales de alta velocidad comenzó recientemente un proceso de liberalización que ha conllevado un aumento de la cuota de transporte modal de los servicios ferroviarios.

La empresa **OUGO ESPAÑA, S.A.U.** dispone de un volumen de capacidad asignada para la utilización de la infraestructura, según los acuerdos marco celebrados por la empresa ferroviaria con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Actualmente, **OUGO ESPAÑA, S.A.U.** desarrolla trayectos desde y hacia Albacete, Alicante, Barcelona, Córdoba, Cuenca, Elche, Madrid, Málaga, Murcia, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Los días de huelga convocados coinciden con días festivos por los puentes de todos los santos, la Almudena y la Constitución, días en los que los desplazamientos de los ciudadanos se acentúan y donde el transporte terrestre por ferrocarril juega un papel fundamental en la movilidad de nuestro país.

Durante los días de huelga se ven afectadas un total de 203 circulaciones repartidas en los diferentes días convocados a huelga, esto es, 40 circulaciones en el día 30 de octubre, 37 circulaciones durante el 02 de noviembre, 31 circulaciones en el día 06 de noviembre, 31 circulaciones en el día 09 de noviembre, 31 circulaciones en el día 04 de diciembre y 33 circulaciones en el día 08 de diciembre, todos ellos del año 2026. Asociados a estas circulaciones, alrededor de 122.500 viajeros podrían ver afectada su movilidad en los días de huelga a nivel nacional.

El servicio de transporte de viajeros por ferrocarril debe considerarse un servicio de interés general esencial para la comunidad, ya que su interrupción afecta a bienes y derechos constitucionalmente protegidos, entre otros, el derecho a la libre circulación por el territorio nacional reconocido en el artículo 19 de la Constitución Española, o el derecho al trabajo previsto en su artículo 35. Es por ello, por lo que deben establecerse las medidas necesarias





para mantener los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que estas medidas deben ser justificadas y proporcionales con el derecho de huelga, asimismo reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución.

De los argumentos anteriores se concluye que, de no determinarse los servicios mínimos para obviar las dificultades anteriormente reseñadas, el ejercicio del derecho de huelga originaría un daño superior e innecesario para los ciudadanos al que padecerían en otras circunstancias, lo que el Tribunal Constitucional ha rechazado por inadmisibile en sus Sentencias de 24 de abril de 1986 y 15 de marzo de 1990; criterio éste que ha sido invocado por varias Sentencias de la Audiencia Nacional confirmatorias de determinadas resoluciones ministeriales, por las que se determinaron los servicios mínimos a mantener con ocasión de situaciones de huelga en la antigua Entidad Pública Empresarial RENFE, al declarar que la huelga en modo alguno debe perjudicar los derechos de los usuarios, de modo que quede salvaguardado el interés general de la comunidad.

Así mismo se ha tenido en cuenta el contenido de la STC 62/2026 de 22 de septiembre para determinar el personal necesario para cubrir los servicios mínimos que se establecen en la presente resolución.

Para la determinación de los servicios mínimos se ha examinado la propuesta presentada en este Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por la Directora General de la empresa **OUGO ESPAÑA, S.A.U.**, en la que se solicita un porcentaje de servicios mínimos del **75,36%** del servicio programado para asegurar la movilidad previsible durante las jornadas de huelga. Una vez analizada dicha propuesta, junto con el análisis de las características que concurren durante los días de huelga, se establecen como servicios mínimos esenciales los recogidos en el Anexo, que representan un **72,41%** de servicios mínimos sobre los servicios programados.

Para la prestación de los servicios mínimos resulta imprescindible la designación de un número mínimo de **177 personas** trabajadoras pertenecientes al colectivo de conducción, cifra que representa el **62%** de la plantilla de maquinistas convocada a la huelga con turno de trabajo durante esos días). La determinación de este número responde a criterios estrictamente relacionados con las necesidades del servicio y de proporcionalidad, habiéndose identificado exclusivamente el personal necesario para garantizar la circulación de los trenes incluidos en los servicios mínimos y, con ello, la continuidad de un servicio esencial para la comunidad.

En su virtud, al amparo de las competencias previstas en el artículo 62 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del *Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales*, en el artículo 2.3.y) del *Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible*, y se modifica el *Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, en relación con el párrafo segundo del artículo 10 del *Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo*, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, **RESUELVE:**



**PRIMERO. – SERVICIOS ESENCIALES OBJETO DE PROTECCIÓN.**

Determinar que los servicios mínimos a prestar por la empresa OUIGO ESPAÑA, S.A.U., durante los días y los horarios de la huelga, serán del 72,41% con respecto al número de circulaciones previstas en condiciones ordinarias.

El número de trabajadores necesarios para cubrir los servicios mínimos durante cada uno de los días de huelga, considerando únicamente el personal con turno de trabajo, es el siguiente:

	Personal colectivo conducción afectado	Personal servicio mínimo	%
30-oct	50	35	70%
02-nov	53	32	60%
06-nov	47	29	62%
09-nov	47	28	60%
04-dic	43	29	67%
08-dic	45	24	53%
TOTAL	285	177	62%

En el Anexo de esta Resolución se indica el personal de conducción necesario para cubrir las distintas circulaciones, teniendo en cuenta los servicios en los que se necesita más de un maquinista para realizar el movimiento del tren desde la base de mantenimiento a la estación o viceversa, lo que resulta imprescindible para realizar la circulación comercial.

La dotación se corresponde con las necesidades reales derivadas de la programación de circulaciones que deben mantenerse durante las jornadas de huelga, teniendo en cuenta los requisitos de seguridad ferroviaria, los tiempos de conducción y descanso, los relevos necesarios y el resto de condicionantes propios del servicio exigibles para la correcta prestación del mismo y en todo caso, el número de personas trabajadoras designadas no excede de lo estrictamente indispensable para atender las circulaciones incluidas como servicios mínimos, preservándose así la debida ponderación entre la garantía del derecho fundamental de huelga y la salvaguarda de los intereses generales vinculados al mantenimiento del transporte ferroviario de viajeros y mercancías.

Se asegurará la circulación de los trenes programados para las fechas afectadas recogidos en el Anexo de esta Resolución.

SEGUNDO. – Por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere convenientes deban adoptarse.





TERCERO. – Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien podrá ser impugnada directamente, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**

José Antonio Santano Clavero

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL
SR. DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y TALENTO DE RENFE OPERADORA**





ANEXO. DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES A OPERAR POR OUIGO ESPAÑA, S.A.U.

Los trenes de alta velocidad que circularán acogidos al servicio mínimo y que dispondrán del personal mínimo necesario para garantizar el correcto funcionamiento del servicio en las debidas condiciones de seguridad y funcionalidad, son los siguientes:

30 de octubre de 2026

Número Tren	Estación de Salida	Hora Salida	Estación de Llegada	Hora Llegada	Maquinistas
06763	JOAQUIN SOROLLA	6:09	VALLADOLID-C.G.	9:33	1
06471	PTA. DE ATOCHA	6:22	BARNA-SANTS	9:45	1
06479	MALAGA M.ZAMBRAN	6:24	PTA. DE ATOCHA	9:15	1
06775	MURCIA DEL CARME	6:35	VALLADOLID-C.G.	11:40	1
06410	BARNA-SANTS	7:35	SEVILLA-S. JUSTA	14:21	2
06477	SEVILLA-S. JUSTA	7:35	PTA. DE ATOCHA	10:14	1
06501	PTA. DE ATOCHA	9:31	BARNA-SANTS	12:58	1
06508	PTA. DE ATOCHA	9:55	MALAGA M.ZAMBRAN	12:47	1
06500	BARNA-SANTS	10:40	PTA. DE ATOCHA	13:57	1
06822	VALLADOLID-C.G.	11:00	JOAQUIN SOROLLA	14:16	1
06944	VALLADOLID-C.G.	13:00	ALACANT-TERMINAL	16:44	1
06549	MALAGA M.ZAMBRAN	13:41	PTA. DE ATOCHA	16:32	1
06541	PTA. DE ATOCHA	13:42	BARNA-SANTS	16:44	2
06540	BARNA-SANTS	13:50	PTA. DE ATOCHA	16:52	1
06546	PTA. DE ATOCHA	14:05	SEVILLA-S. JUSTA	16:45	1
06553	JOAQUIN SOROLLA	15:27	MADRID- CHAMARTIN	17:23	1
06571	PTA. DE ATOCHA	16:22	BARNA-SANTS	19:24	2
06415	SEVILLA-S. JUSTA	17:02	BARNA-SANTS	23:28	3
6577	SEVILLA-S. JUSTA	17:35	PTA. DE ATOCHA	20:14	1
06570	BARNA-SANTS	17:40	PTA. DE ATOCHA	20:42	2
06585	ALACANT-TERMINAL	18:00	MADRID- CHAMARTIN	20:23	1
06582	MADRID- CHAMARTIN	18:15	JOAQUIN SOROLLA	20:09	1
06594	MADRID- CHAMARTIN	18:45	MURCIA DEL CARME	22:14	1
06610	BARNA-SANTS	20:20	PTA. DE ATOCHA	23:48	2
06618	PTA. DE ATOCHA	20:30	MALAGA M.ZAMBRAN	23:22	1





06603	JOAQUIN SOROLLA	20:57	MADRID-CHAMARTIN	22:53	1
06616	PTA. DE ATOCHA	21:00	SEVILLA-S. JUSTA	23:40	1
06612	MADRID-CHAMARTIN	21:15	JOAQUIN SOROLLA	23:15	1

02 de noviembre de 2026

Número Tren	Estación de Salida	Hora Salida	Estación de Llegada	Hora Llegada	Maquinistas
06763	JOAQUIN SOROLLA	6:09	VALLADOLID-C.G.	9:33	1
06471	PTA. DE ATOCHA	6:22	BARNA-SANTS	9:45	1
06479	MALAGA M.ZAMBRAN	6:24	PTA. DE ATOCHA	9:15	1
06775	MURCIA DEL CARME	6:35	VALLADOLID-C.G.	11:40	1
06410	BARNA-SANTS	7:35	SEVILLA-S. JUSTA	14:21	3
06477	SEVILLA-S. JUSTA	7:35	PTA. DE ATOCHA	10:14	1
06501	PTA. DE ATOCHA	9:31	BARNA-SANTS	12:58	1
06500	BARNA-SANTS	10:40	PTA. DE ATOCHA	13:57	1
06822	VALLADOLID-C.G.	11:00	JOAQUIN SOROLLA	14:16	1
06944	VALLADOLID-C.G.	13:00	ALACANT-TERMINAL	16:44	1
06541	PTA. DE ATOCHA	13:42	BARNA-SANTS	16:44	2
06540	BARNA-SANTS	13:50	PTA. DE ATOCHA	16:52	1
06546	PTA. DE ATOCHA	14:05	SEVILLA-S. JUSTA	16:45	1
06553	JOAQUIN SOROLLA	15:27	MADRID-CHAMARTIN	17:23	1
06571	PTA. DE ATOCHA	16:22	BARNA-SANTS	19:24	1
06415	SEVILLA-S. JUSTA	17:02	BARNA-SANTS	23:28	2
06577	SEVILLA-S. JUSTA	17:35	PTA. DE ATOCHA	20:14	1
06578	PTA. DE ATOCHA	17:35	MALAGA M.ZAMBRAN	20:26	1
06570	BARNA-SANTS	17:40	PTA. DE ATOCHA	20:42	2
06585	ALACANT-TERMINAL	18:00	MADRID-CHAMARTIN	20:23	1
06582	MADRID-CHAMARTIN	18:15	JOAQUIN SOROLLA	20:09	1
06594	MADRID-CHAMARTIN	18:45	MURCIA DEL CARME	22:14	1
06610	BARNA-SANTS	20:20	PTA. DE ATOCHA	23:48	1
06603	JOAQUIN SOROLLA	20:57	MADRID-CHAMARTIN	22:53	1
06616	PTA. DE ATOCHA	21:00	SEVILLA-S. JUSTA	23:40	1
06619	MALAGA M.ZAMBRAN	21:06	PTA. DE ATOCHA	23:57	1
06612	MADRID-CHAMARTIN	21:15	JOAQUIN SOROLLA	23:15	1





06 de noviembre de 2026

Número Tren	Estación de Salida	Hora Salida	Estación de Llegada	Hora Llegada	Maquinistas
06763	JOAQUIN SOROLLA	6:09	VALLADOLID-C.G.	9:33	1
06471	PTA. DE ATOCHA	6:22	BARNA-SANTS	9:45	1
06479	MALAGA M.ZAMBRAN	6:24	PTA. DE ATOCHA	9:15	1
06775	MURCIA DEL CARME	6:35	VALLADOLID-C.G.	11:40	1
06410	BARNA-SANTS	7:35	SEVILLA-S. JUSTA	14:21	2
06477	SEVILLA-S. JUSTA	7:35	PTA. DE ATOCHA	10:14	1
06484	MADRID- CHAMARTIN	8:15	MURCIA DEL CARME	11:42	1
06501	PTA. DE ATOCHA	9:31	BARNA-SANTS	12:58	1
06508	PTA. DE ATOCHA	9:55	MALAGA M.ZAMBRAN	12:47	1
06500	BARNA-SANTS	10:40	PTA. DE ATOCHA	13:57	1
06822	VALLADOLID-C.G.	11:00	JOAQUIN SOROLLA	14:16	1
06571	PTA. DE ATOCHA	16:22	BARNA-SANTS	19:24	2
06415	SEVILLA-S. JUSTA	17:02	BARNA-SANTS	23:28	3
06577	SEVILLA-S. JUSTA	17:35	PTA. DE ATOCHA	20:14	1
06578	PTA. DE ATOCHA	17:35	MALAGA M.ZAMBRAN	20:26	1
06570	BARNA-SANTS	17:40	PTA. DE ATOCHA	20:42	2
06585	ALACANT-TERMINAL	18:00	MADRID- CHAMARTIN	20:23	1
06594	MADRID- CHAMARTIN	18:45	MURCIA DEL CARME	22:14	1
06610	BARNA-SANTS	20:20	PTA. DE ATOCHA	23:48	2
06618	PTA. DE ATOCHA	20:30	MALAGA M.ZAMBRAN	23:22	1
06616	PTA. DE ATOCHA	21:00	SEVILLA-S. JUSTA	23:40	1
06619	MALAGA M.ZAMBRAN	21:06	PTA. DE ATOCHA	23:57	1
06612	MADRID- CHAMARTIN	21:15	JOAQUIN SOROLLA	23:15	1

09 de noviembre de 2026

Número Tren	Estación de Salida	Hora Salida	Estación de Llegada	Hora Llegada	Maquinistas
06763	JOAQUIN SOROLLA	6:09	VALLADOLID-C.G.	9:33	1
06471	PTA. DE ATOCHA	6:22	BARNA-SANTS	9:45	1
06479	MALAGA M.ZAMBRAN	6:24	PTA. DE ATOCHA	9:15	1





06775	MURCIA DEL CARME	6:35	VALLADOLID-C.G.	11:40	1
06410	BARNA-SANTS	7:35	SEVILLA-S. JUSTA	14:21	3
06477	SEVILLA-S. JUSTA	7:35	PTA. DE ATOCHA	10:14	1
06484	MADRID-CHAMARTIN	8:15	MURCIA DEL CARME	11:42	1
06501	PTA. DE ATOCHA	9:31	BARNA-SANTS	12:58	3
06508	PTA. DE ATOCHA	9:55	MALAGA M.ZAMBRAN	12:47	1
06500	BARNA-SANTS	10:40	PTA. DE ATOCHA	13:57	1
06822	VALLADOLID-C.G.	11:00	JOAQUIN SOROLLA	14:16	1
06571	PTA. DE ATOCHA	16:22	BARNA-SANTS	19:24	1
06415	SEVILLA-S. JUSTA	17:02	BARNA-SANTS	23:28	2
06577	SEVILLA-S. JUSTA	17:35	PTA. DE ATOCHA	20:14	1
06578	PTA. DE ATOCHA	17:35	MALAGA M.ZAMBRAN	20:26	1
06570	BARNA-SANTS	17:40	PTA. DE ATOCHA	20:42	1
06585	ALACANT-TERMINAL	18:00	MADRID-CHAMARTIN	20:23	1
06594	MADRID-CHAMARTIN	18:45	MURCIA DEL CARME	22:14	1
06610	BARNA-SANTS	20:20	PTA. DE ATOCHA	23:48	1
06618	PTA. DE ATOCHA	20:30	MALAGA M.ZAMBRAN	23:22	1
06616	PTA. DE ATOCHA	21:00	SEVILLA-S. JUSTA	23:40	1
06619	MALAGA M.ZAMBRAN	21:06	PTA. DE ATOCHA	23:57	1
06612	MADRID-CHAMARTIN	21:15	JOAQUIN SOROLLA	23:15	1

04 de diciembre de 2026

Número Tren	Estación de Salida	Hora Salida	Estación de Llegada	Hora Llegada	Maquinistas
06763	JOAQUIN SOROLLA	6:09	VALLADOLID-C.G.	9:33	1
06471	PTA. DE ATOCHA	6:22	BARNA-SANTS	9:45	1
06479	MALAGA M.ZAMBRAN	6:24	PTA. DE ATOCHA	9:15	1
06775	MURCIA DEL CARME	6:35	VALLADOLID-C.G.	11:40	1
06410	BARNA-SANTS	7:35	SEVILLA-S. JUSTA	14:21	2
06477	SEVILLA-S. JUSTA	7:35	PTA. DE ATOCHA	10:14	1
06484	MADRID-CHAMARTIN	8:15	MURCIA DEL CARME	11:42	1
06501	PTA. DE ATOCHA	9:31	BARNA-SANTS	12:58	1
06508	PTA. DE ATOCHA	9:55	MALAGA M.ZAMBRAN	12:47	1
06500	BARNA-SANTS	10:40	PTA. DE ATOCHA	13:57	1





06822	VALLADOLID-C.G.	11:00	JOAQUIN SOROLLA	14:16	1
06571	PTA. DE ATOCHA	16:22	BARNA-SANTS	19:24	2
06415	SEVILLA-S. JUSTA	17:02	BARNA-SANTS	23:28	3
06577	SEVILLA-S. JUSTA	17:35	PTA. DE ATOCHA	20:14	1
06578	PTA. DE ATOCHA	17:35	MALAGA M.ZAMBRAN	20:26	1
06570	BARNA-SANTS	17:40	PTA. DE ATOCHA	20:42	2
06585	ALACANT-TERMINAL	18:00	MADRID- CHAMARTIN	20:23	1
06594	MADRID- CHAMARTIN	18:45	MURCIA DEL CARME	22:14	1
06610	BARNA-SANTS	20:20	PTA. DE ATOCHA	23:48	2
06618	PTA. DE ATOCHA	20:30	MALAGA M.ZAMBRAN	23:22	1
06616	PTA. DE ATOCHA	21:00	SEVILLA-S. JUSTA	23:40	1
06619	MALAGA M.ZAMBRAN	21:06	PTA. DE ATOCHA	23:57	1
06612	MADRID- CHAMARTIN	21:15	JOAQUIN SOROLLA	23:15	1

08 de diciembre de 2026

Número Tren	Estación de Salida	Hora Salida	Estación de Llegada	Hora Llegada	Maquinistas
06763	JOAQUIN SOROLLA	6:09	VALLADOLID-C.G.	9:33	1
06471	PTA. DE ATOCHA	6:22	BARNA-SANTS	9:45	1
06479	MALAGA M.ZAMBRAN	6:24	PTA. DE ATOCHA	9:15	1
06775	MURCIA DEL CARME	6:35	VALLADOLID-C.G.	11:40	1
06410	BARNA-SANTS	7:35	PTA. DE ATOCHA	11:05	1
06477	SEVILLA-S. JUSTA	7:35	PTA. DE ATOCHA	10:14	1
06484	MADRID- CHAMARTIN	8:15	MURCIA DEL CARME	11:42	1
06501	PTA. DE ATOCHA	9:31	BARNA-SANTS	12:58	1
06508	PTA. DE ATOCHA	9:55	MALAGA M.ZAMBRAN	12:47	1
06500	BARNA-SANTS	10:40	PTA. DE ATOCHA	13:57	1
06822	VALLADOLID-C.G.	11:00	JOAQUIN SOROLLA	14:16	1
06716	PTA. DE ATOCHA	11:40	SEVILLA-S. JUSTA	14:21	1
06571	PTA. DE ATOCHA	16:22	BARNA-SANTS	19:24	1
06777	SEVILLA-S. JUSTA	17:02	PTA. DE ATOCHA	19:42	1
06577	SEVILLA-S. JUSTA	17:35	PTA. DE ATOCHA	20:14	1
06570	BARNA-SANTS	17:40	PTA. DE ATOCHA	20:42	2
06585	ALACANT-TERMINAL	18:00	MADRID- CHAMARTIN	20:23	1





06594	MADRID- CHAMARTIN	18:45	MURCIA DEL CARME	22:14	1
06415	PTA. DE ATOCHA	20:10	BARNA-SANTS	23:28	1
06610	BARNA-SANTS	20:20	PTA. DE ATOCHA	23:48	1
06618	PTA. DE ATOCHA	20:30	MALAGA M.ZAMBRAN	23:22	1
06616	PTA. DE ATOCHA	21:00	SEVILLA-S. JUSTA	23:40	1
06612	MADRID- CHAMARTIN	21:15	JOAQUIN SOROLLA	23:15	1

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/10/2026 09:32 AM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 11 (11 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFOW027A8E7D9C765F7548E9227. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

